



Expediente n.º: 841/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas 2022

Interesado: FUNDACIÓN M.ª JOSEFA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

Fecha de iniciación: 01/07/2022

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN.

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA Y LA FUNDACIÓN M.ª JOSEFA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ .

Al amparo de las previsiones de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), y ante la singularidad e interés consistente en: “ **Gastos para la promoción de la atención geriátrica integral. Ejercicio 2022**”

En aras a encauzar el acuerdo de Pleno, por el que se aprueba subvención nominativa por importe de **3000 Euros**, aplicación presupuestaria 234.489.02. Según Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, aprobado definitivamente el 19 de Enero de 2022 (BOP núm 14)

De una parte la Alcaldía-Presidencia, en representación del Excmo. Ayuntamiento (en adelante órgano/administración concedente) en la persona de D. Francisco Javier Domínguez Ponce, Alcalde en funciones (Resolución Alcaldía n.º 504/2022 de 1 julio) , con domicilio a efectos de notificación en Plaza de España nº 1 de Villamanrique de la Condesa y de otra la Fundación María Josefa Velázquez Sánchez con NIF n.º 0G91757872 (en adelante beneficiario) con domicilio a efectos de notificación en Calle Pascual Marquez número 48 Villamanrique de la Condesa, (Sevilla) reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración

ESTIPULAN

1. Son obligaciones del beneficiario:

a. Cumplir el objetivo, **ejecutar el proyecto**, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, consistente en “**Gastos para la promoción de la atención geriátrica integral. Ejercicio 2022**”, siendo ello de imposible compaginación con un procedimiento de concurrencia competitiva.

b. **Justificar** ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad en el plazo que media entre el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2022 y el cumplimiento de la finalidad , debiendo presentar dicha justificación, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, esto es, como máximo hasta el 31 de Marzo de 2023.

c. Someterse a las **actuaciones de comprobación** a efectuar por el órgano

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355





concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente la **obtención de otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar **estar al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Disponer de los **libros contables, registros diligenciados y demás documentos** debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. **Conservar los documentos** justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las **medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 31.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, **conveniéndose en este caso la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Villamanrique y la leyenda relativa a la financiación pública en cartel, díptico, materiales impresos o menciones realizadas en medios de comunicación de la subvención que ahora se otorga, debiendo acreditar las medidas de difusión que haya adoptado entre la documentación justificativa que presente.**

i. Proceder al **reintegro de los fondos** percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

j. La entidad beneficiaria será la única responsable de sus actuaciones, actividades, contrataciones, y/o servicios. El Ayuntamiento no se subrogará en ninguna de las obligaciones contractuales y/o legales de cualquier tipo que asuma o asumirá la entidad beneficiaria, en el ejercicio de sus actividades subvencionadas. Estas serán siempre por su cuenta y riesgo.

2. Autorización de Información sobre la gestión de subvenciones.

Se autoriza expresamente las comunicaciones en cumplimiento del artículo 20 de la LGS.

3. Justificación de la subvención pública.

A) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, vienen determinados en el texto de este Convenio, que tiene carácter de Bases Reguladoras. Además y de conformidad a lo establecido en la Base de Ejecución 37 del Presupuesto Municipal 2022: "Los sujetos perceptores de la subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo indicado, acompañando:

- Memoria de la Actividad.
- Relación de ingresos y gastos realizados.
- Justificantes de todos y cada uno de los gastos realizados.
- Carta de pago del reintegro de los fondos sobrantes, en su caso."

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

B) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

C) Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el **plazo establecido del año natural, esto es desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado (como



máximo hasta el 31 de Marzo de 2023)

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existas en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

Se fija el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a **dos años para el resto de bienes**.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles o inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida cuando:

a. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirven en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos Suntuarios (Regalos y Comidas)

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Comprobación de subvención

Se asume por el beneficiario que el órgano concedente puede comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, por medios válidos admitidos en la LGS y otros dado en Derecho, siendo la competencia de la Alcaldía, una vez que con fecha 19 de Octubre, por esta, se dicta Resolución Núm 611/2020 sobre revocación de competencias a la Junta de Gobierno Local (BOP núm 258 de 06 de Noviembre 2020)

5.- Pago:

El pago se realizará en el mismo acto en el que se dicta Resolución de Otorgamiento de la expresada subvención directa, nominativa en el Presupuesto Municipal 2022.

6.- Reintegro:

De no realizarse la justificación anteriormente determinada en la fecha indicada o no ser satisfactoria la misma, con base en los Informes Técnicos del Área y/o de la Intervención Municipal, deberá procederse a la devolución de la cantidad recibida, para lo cual el área correspondiente requerirá al perceptor la justificación o devolución de los fondos abonados en el plazo de 10 días y se suspenderán los pagos posteriores en su caso.

En el supuesto de no atenderse el requerimiento, procederá la apertura del expediente de reintegro a la Hacienda Municipal y la exigencia de los fondos no justificados en vía de apremio, así como la compensación de los mismos por la Tesorería Municipal si ello fuera posible.

En el caso de tratarse de Entidades o Asociaciones Privadas, con o sin personalidad jurídica propia, serán responsables de la devolución sus dirigentes o responsables.

Los informes de justificación de las Áreas indicarán expresamente:

- Cumplimiento o no del plazo de justificación.
- Relación de Justificantes aportados.
- Importe justificado y/ o reintegrado (en su caso).
- Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.



Y para su constancia y efectos de la subvención directa de carácter nominativo otorgada por el Excmo Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a la Fundación M.^a Josefa Velázquez, firman por duplicado ejemplar de este documento.

Por el Ayuntamiento
D. Francisco Javier Domínguez Ponce

Por la Fundación M.^a Josefa Velázquez
Jose M.^a Díaz Sánchez